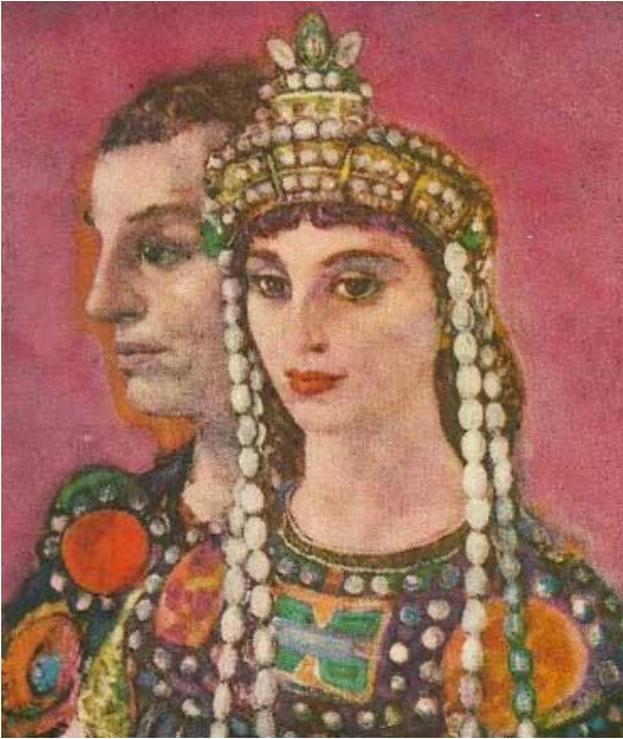


# DE IURE

REVISTA JURÍDICA



MAYO 2019



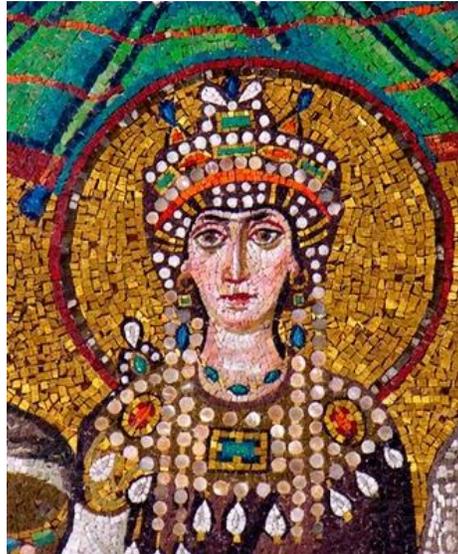
IMPORTANCIA DE LA EMPERATRIZ TEODORA EN LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

## AUTORES

Dra. Hilda Patricia González García

Dr. Miguel Rodríguez Jáquez

## IMPORTANCIA DE LA EMPERATRIZ TEODORA EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. (Fuerza motriz en la propagación del feminismo)



*Teodora (en griego: Θεοδώρα, c. 500-28 de junio de 548), emperatriz bizantina y esposa de Justiniano I.*

### RESUMEN

Sin duda alguna su belleza, ingenio y su carácter espontáneo y divertido atrajeron la atención de Justiniano, que quiso casarse con ella. Sin embargo, no podía ser: él era el heredero del trono de su tío, Justino I, y la Ley Romana de la época de Constantino I evitaba el matrimonio de actrices con oficiales gubernamentales. Eufemia, esposa de Justino I, a quien le caía bien Justiniano y nunca le negaba nada, estuvo en contra de este matrimonio con una actriz. Sin embargo, Justino le tenía mucho cariño a Teodora. En el año 525, cuando Eufemia murió, Justino eliminó esa ley, y Justiniano pudo casarse con Teodora.<sup>1</sup> Esto se pudo dar gracias a la intervención del Jurista Triboniano quien más adelante va a ser el encargado de hacer el Digesto Pandecta y las Instituciones. En este momento, ella ya tenía una hija cuyo nombre se ha perdido.

---

<sup>1</sup> Pietri, L.: La Edad Media (siglos V al XV), El mundo y su Historia, Argos / Cameron, A.: El Mediterráneo en la Antigüedad Tardía (395-600)

A pesar de la maternidad, sus muchos excesos y penosos viajes, continuaba conservando una gran belleza.

Palabras Clave: Derechos Humanos de las Mujeres, Derecho Romano, Equidad de Género, jus connubium, jus suffragii

### **ABSTRAC**

Without a doubt, her beauty, wit, and spontaneous and amusing character attracted the attention of Justinian, who wanted to marry her. However, it could not be: he was the heir to the throne of his uncle, Justin I, and the Roman Law of the time of Constantine I avoided the marriage of actresses with government officials. Eufemia, wife of Justin I, who liked Justiniano and never denied anything, was against this marriage with an actress. However, Justin was very fond of Theodora. In the year 525, when Eufemia died, Justin eliminated that law, and Justinian could marry Theodora. This could be given thanks to the intervention of the Tribonian Jurist who will later be in charge of making the Pandecta Digest and the Institutions. At this time, she already had a daughter whose name has been lost.

In spite of motherhood, her many excesses and painful journeys, she continued to retain great beauty.

Key Words: Women's Human Rights, Roman Law, Gender Equity, jus connubium, jus suffragii

### **INTRODUCCIÓN**

La emperatriz Teodora es considerada como la primera impulsora del feminismo del Imperio Romano de Oriente, ya que logro que las leyes fueran destinadas principalmente a mejorar los derechos de las mujeres en virtud de que las mujeres del imperio no contaban con ningún derecho por su debilidad de carácter y su falta de capacidad para realizar negocios.

Como resultado de los esfuerzos de Teodora, el estado de la mujer en el Imperio Bizantino fue más elevado que el del resto de las mujeres en Europa.

A continuación haremos una breve reseña de la vida de la emperatriz, para posteriormente desarrollar los beneficios en materia jurídica a las mujeres.

De acuerdo con Michael Grant, era descendiente de chipriotas. Su padre y para otros autores su padrastro, Acacio, era un entrenador de osos de la facción Azul en el hipódromo de Constantinopla. Su madre, cuyo nombre no quedó registrado, era bailarina y actriz. Sus padres tuvieron dos hijas más, llamadas Komito y Anastasia.

El historiador Procopio escribió la Historia secreta de Teodora, en la que relata que después de la muerte de su padre, Teodora siguió desde muy temprana edad el ejemplo de su hermana Komito y trabajó en un burdel de Constantinopla ofreciéndose a hombres de baja ralea y después se convirtió en actriz.

Justiniano y Teodora reconstruyeron y reformaron Constantinopla y la convirtieron en la ciudad más espléndida que el mundo había visto en siglos, construyendo o reconstruyendo acueductos, puentes y más de veinticinco iglesias. La mayor de estas es Hagia Sofía, considerada la epítome de la arquitectura bizantina y una de las maravillas arquitectónicas del mundo.

Teodora era muy meticulosa en lo que respecta al ceremonial de la corte. De acuerdo con Procopio, la pareja Imperial hizo que todos los senadores, incluyendo a los patricios, se postraran ante ellos en cuanto se encontraban en su presencia, y dejó claro que sus relaciones con la milicia civil era la de maestros y esclavos. También supervisaron cuidadosamente a los magistrados, mucho más que los emperadores previos, posiblemente para reducir la corrupción burocrática.

Teodora es, quizá, la mujer más influyente y poderosa en la historia del Imperio bizantino, ya que participó en las reformas legales y espirituales de Justiniano, y se involucró en el aumento de los derechos de las mujeres. Entre sus leyes destacan:

- Desarrolló los derechos de las madres sobre sus hijos;
- Prohibió la prostitución forzada;
- Mejoró sus derechos respecto al patrimonio;
- En los casos de divorcio, instituyó la pena de muerte por violación y
- Prohibió que se pudiera asesinar a mujeres por razones de adulterio.

Sin duda su propia experiencia vital la hizo sentirse más próxima a las de su género y luchar activamente por ellas.<sup>2</sup>

Teodora murió de un cáncer sin especificar el 28 de junio de 548, a la edad de 48 años, y Justiniano la sobrevivió hasta el año 565.

A pesar de que ha sido debatido que haya sido la única fuente de su muerte, Víctor de Tonena, no usa la palabra "cáncer" en su sentido moderno, parece advertirse que esa fue la enfermedad que pudo con ella, y, aunque no hay documentación que sugiera que murió de cáncer de pecho, algunos estudiosos lo han sugerido.

Su cuerpo fue enterrado en la Iglesia de los Santos Apóstoles, en Constantinopla, que fue uno de los templos más espléndidos, que había mandado construir.<sup>3</sup>

### **Derechos del Ciudadano Romano**

En la época clásica del derecho Romano solamente los ciudadanos romanos que no hubieren sido incapacitados por alguna causa particular gozaban de todas las prerrogativas que les otorgaban las instituciones del derecho civil, y participaban de todas las instituciones del derecho público y del derecho privado quedando exentas de todos estos derechos las mujeres.

Por ejemplo las mujeres eran excluidas de:

El jus connubium: Era la actitud para contraer matrimonio de derecho civil llamados justas nupcias. Solo permitido exclusivamente al ciudadano Romano.

El jus commercium: Es el derecho para adquirir y transmitir la propiedad valiéndose de los medios establecidos por el derecho civil, el cual siempre se le limitó a las mujeres no obstante que tuvieran la capacidad para poder ejercerlo.

Así mismo también tenían limitaciones en el ámbito político ejemplo de ello serían:

---

<sup>2</sup> Diehl, Charles (1972). Theodora, Empress of Byzantium. Traducido por S.R. Rosenbaum del original en francés: Theodora, Imperatrice de Byzance. Frederick Ungar Publishing.

<sup>3</sup> <http://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/teodora-de-bizancio-miseria-y-grandeza/20111105090519065104.html> fecha de consulta 25-abril-2019

El jus suffragii: Era el derecho a votar en los comicios para hacer leyes o para la elección de magistrados. Tampoco se le permitió este derecho a la figura femenina.

El jus honorum. Era el derecho para ejercer funciones públicas o religiosas.<sup>4</sup>

Como podemos observar ningún artículo hace mención de algún derecho hacia la mujer, ya que en Roma, sin exageración ni paradoja, de lo anterior se desprende que los derechos estaban dirigidos a los barones y las mujeres carecían de estos, en esta época la mujer es vista únicamente como un objeto.<sup>5</sup>

Otro ejemplo de limitante era la patria potestad es creada para proteger todos los intereses familiares a través del pater-familias del cual todos los derechos estaban a su lado y todas las obligaciones del lado de las personas sometidas a él.<sup>6</sup>

La figura del Paterfamilias era la base en la Roma antigua ya establecía en su conjunto una confederación de Gens, en la que cada una de ellas, a su vez, era como una confederación de domus, es decir de monarquías “domesticas”.

En el antiguo latín familia significa “patrimonio doméstico”. Por tanto, paterfamilias quiere decir el que tiene el poder (de la misma raíz que pater) sobre los bienes domésticos.

El paterfamilias ejercía la patria potestad tanto sobre las hijas como las nietas, y también poseía mediante la manus un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas cum manu. Era el juez dentro de la domus y el sacerdote del culto religioso en su hogar. De tal manera que el paterfamilias era una especie de monarca doméstico.<sup>7</sup> El derecho más antiguo estableció que lo que adquiriera la persona que está sometida a la autoridad de paterfamilia le pertenecía al jefe de familia.

---

<sup>4</sup> Marineau Iduarte Marta. Iglesias González Román. Óp. . Cit. Pág. 44

<sup>5</sup> <http://www.martin13.com/salud/los-derechos-de-la-mujer-en-el-derecho-romano.html>

<sup>6</sup> Dra. Hilda Patricia Gonzalez Garcia. Derecho Romano, Pag. 105

<sup>7</sup> González Román Héctor, Derecho Romano, Editorial Oxford Pag. 55

Tan amplio era su poder que el pater-familia llegó a tener derecho de vida y muerte sobre sus descendientes, los podía abandonar o vender en caso de necesidad o dar como garantía de una obligación.

Como Podemos observar ninguno de estos Derechos son otorgados a la mujer

Por tal motivo entre las mujeres excepcionales que han dejado una marca indeleble en la historia de Roma esta la emperatriz Teodora, cuya historia marca, que es esta la pionera de los derechos de la mujer, ya que desarrollo y participo de forma directa en reformar las leyes para beneficio de la mujer, en virtud de que las mujeres del imperio Romano no contaban con ningún derecho por la vaga creencia que éstas tenía además de un carácter débil y le faltaba capacidad para realizar negocios.

Es así como nos podemos explicar cómo la emperatriz Teodora fue la fuerza motriz en la propagación del feminismo.

## **LA MUJER Y EL MATRIMONIO**

El matrimonio “Es la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos”.

Se llaman justas nupcias o nuptiae o iustum matrimoni al matrimonio legítimo, conforme a las reglas del derecho civil de Roma.

El matrimonio puede ser contemplado, desde el punto de vista de la ley, así como de la religión, de donde surgen dos clases; civil y religioso. Así mismo existían cuatro condiciones son necesarias para que el matrimonio sea válido:

La pubertad de los futuros esposos: Se entiende por ella la edad (12 años para la mujer y 14 para el varón) en la cual las facultades físicas de ambos cónyuges estén suficientemente desarrolladas como para que les permita realizar el fin del matrimonio.

Consentimiento de los esposos: Las personas que van a contraer matrimonio deben expresar libremente su consentimiento para llegar a realizarlo. En una primera época, y como es de suponer, este consentimiento era secundario, ya que la autoridad paternal era absoluta.

El consentimiento del jefe de familia: La persona que se casa siendo *sui iuris*, no tiene necesidad del consentimiento de nada. No ocurre así con los hijos bajo autoridad paternal, los cuales deben contar con el consentimiento del paterfamilias nunca de la madre.

Este consentimiento de los padres no estaba fundado en el interés de los futuros cónyuges, sino única y exclusivamente en la autoridad familiar.

El *conubium*: Es la aptitud legal para contraer las *iustae nuptiae*. Lo primero que se necesita para disfrutarla es ser ciudadano romano motivo por el cual en un principio en Roma a los esclavos, los latinos (salvo los latinos veteres) y los peregrinos les estaba vetado el *connubium*.

La falta de *connubium* podía ser sustituida por una orden del emperador autorizando la celebración del matrimonio.<sup>8</sup>

## **IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO**

Uno de los impedimentos para la celebración del matrimonio es el parentesco *agnatio* y *cognatio* en línea recta hasta el infinito por razones obvias ya que biológicamente este tipo de uniones van en contra de la naturaleza.

Por otro lado también estaba prohibido el matrimonio entre patricios y plebeyos; también estaban prohibidas las *iustae nuptiae* entre el alto funcionario de una provincia o sus hijos con una persona natural de la provincia; así como también entre el tutor y sus hijos con la pupila, o el curador y sus hijos con la persona con la cual se ejerce la curatela. El matrimonio estaba prohibido en aquellos casos en los cuales existía una gran diferencia de situación social y económica entre las personas que deseaban contraer matrimonio. Esta disposición desaparece en la época de Justiniano quien la suprime para poderse casar con Teodora, mujer de origen humilde y de reputación dudosa ya que era actriz y en esa época era una profesión mal vista y prohibida <sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Dra. Hilda Patricia González García. Derecho Romano, Pag. 109  
Morineau Iduarte Marta; Iglesia González Román Óp. Cit, Pág.64 y 65

<sup>9</sup> Dra. Hilda Patricia González García. Derecho Romano, Pág. 110

Justiniano no podía casarse con Teodora pidió consejo a Triboniano, que entendía de leyes por su condición de jurista, para poder casarse con Teodora. Incluso el emperador Justino, hubiera accedido a esta petición, pero la esposa del emperador, Eufemia, no dio su consentimiento. Hasta en tres ocasiones se lo denegaron, por lo que esta boda no se pudo realizar. Poco tiempo después, Eufemia murió de muerte natural. Justino no deroga la ley, pero busca el truco jurídico de suspender dicha ley, dando el tiempo suficiente, para después volver a implantar la ley. Ya que en aquel entonces, las leyes impedían el matrimonio entre nobles y personas relacionadas con la vida disoluta, pero el cónsul, empeñado y decidido a tenerla como esposa, volvió a acudir al abogado pidiendo solución a su problema. Tenía que haber otra forma, otra manera. Triboniano, buen conocedor de todos los entresijos del derecho romano, le ofreció una salida totalmente loable. Si bien había una ley que vedaba la unión entre prostituta y aristócrata, no había ninguna otra que impidiese que tal ley se derogara, por lo que, sin inconveniente alguno, fue abolida.

## LIBERTAD ABSOLUTA DE DIVORCIO

En el capítulo VII Justiniano dispone las siguientes causas para el repudio

-Al marido se le concede divorciarse por seis causas:

- 1.- Si la mujer hubiese tenido confidencias de maquinación contra el emperador y no se lo hubiese descubierto al marido.
- 2.-Si el hombre hubiese acusado a la mujer de adulterio y esta hubiera sido condenada.
- 3.-si la mujer hubiese en algún modo atentado contra la vida del marido o no hubiese descubierto al marido las insidias de otros, a ella conocidas.
- 4.-Si contra la voluntad del marido hubiese acudido a banquetes o hacer el baño con otros hombres.
- 5.-Si contra la voluntad del marido se hubiese alejado de el para vivir con otras personas, siempre que no fuesen sus padres se observa expresamente que si el

marido, fuera de las *iustae causae* establecidas, expulsa a la mujer que no tenga padres, de modo que la constriña u obligue a pasar la noche fuera de casa, esta situación no le debe suministrar un motivo de divorcio.

6.-Si contra la voluntad del marido la mujer hubiese asistido a espectáculos públicos (circo, teatro, anfiteatro, etc.)

A la mujer permite el emperador Justiniano el divorcio por cinco causas:

1.-Si el marido conspirase contras el soberano o no le hubiere revelado la conspiración de otro, de la cual tuviera noticia.

2.-Si hubiere atentado a la vida de la mujer o no le hubiere reve4lado las insidias de que tuviera noticia, o no hubiese, según la ley, interpuesto una acusación.

3.-Si hubiese intentado deshonrar a su mujer, abandonándola a otros.

4.-Si la hubiese acusado falsamente de adulterio.

5.-Si el marido, en la misma casa donde habita la esposa tuviese ilícito comercio con otra mujer, o bien tuviese asiduas relaciones en la misma ciudad, aunque fuere en otra casa y obstante las repetidas recriminaciones por parte de la mujer o de sus padres o de otras personas respetables, no hubiese desistido.

Además en la novela 117 cambia el principio, El emperador Justiniano, cambiando decididamente los principios de derecho clásico en orden al matrimonio, prescribe que aun el divorcio por mutuo consentimiento ambos cónyuges, excepto el caso de voto de castidad de uno de ellos, debe ser castigado con las mismas sanciones establecidas para el repudio, fuera de las *iustae cause*, lo cual es importante.

Disuelto el matrimonio solía la mujer, en caso de ser *in manu*, es decir de haber realizado la *conventio in manum*, salir de aquella mediante un acto contrario. Y así

si había realizado la *confarreatio*, debería hacer la *diffarreatio*. Y en los casos de la *coemptio* y del *usus*, se debería llevar a cabo la *mancipatio*.<sup>10</sup>

## LA MANUS.

Es una potestad organizada por el Derecho civil y propia de los ciudadanos romanos. Presenta la mayor analogía con la potestad paterna, pero solo puede ejercerse sobre una mujer casada.

Al principio pertenece al marido; siendo este *alieni juris*, se ejercerá por el jefe de familia; y, por último, puede ejercerse título temporal, en provecho de un tercero.

La *manus* solo existe en el matrimonio. Pero hay autores que opinan que primeramente fueron inseparables, puesto que en los primeros siglos de Roma no podía haber matrimonio sin *manus* y, además, los procedimientos que servían, para crearla eran al mismo tiempo los modos necesarios para la formación del matrimonio. El matrimonio por sí solo no modifica de la condición de la mujer.

Después de continuo uso durante largo tiempo, esta autoridad se hizo muy rara hacia el fin de la República y a un más bajo el Imperio.

Según Gayo la *manus* fue establecida de tres maneras:

- *Usus*. Es una especie de adquisición por el uso. La posesión de la mujer, continuada durante un año, daba al marido la *manus*. Si la mujer no quería entrar en *manus* tres días antes de que se cumpliera el año se retiraba a la casa de sus padres y así no entraba en *manus*, como podemos ver el primer acto de liberación femenina.<sup>11</sup>
- *Confarreatio*. Lo mismo que el *usus*, remonta a las primeras edades, aunque probablemente no es anterior a la creación del flamen de Júpiter, cuya presencia era necesaria.

Era una ceremonia de carácter religioso celebrada en presencia del pontífice y 10 testigos, los esposos, acompañados de sus familiares, alrededor del

---

<sup>10</sup> Fernando Betancourt, Derecho Romano Clásico pag.191

<sup>11</sup> Huber Olea Francisco José, Diccionario de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México 2000.

fuego sagrado, ofrecían un sacrificio, hacían liberaciones, pronunciaban unas oraciones y comía juntos el pan de trigo-farreus-, queriendo simbolizar así su homenaje al dios Júpiter Farreo.

Tacito nos dice que los ritos de la confarretio duraban varios días y si ellos eran interrumpidos por unos acontecimientos imprevisto, como un trueno o una tormenta, la ceremonia debería comenzar nuevamente con todo el ritualismo.<sup>12</sup>

- Coemptio. Era el procedimiento corriente en la época clásica para crear la manus porque era una especie de venta ficticia de la mujer al futuro esposo, de ahí que el ejercía toda la autoridad sobre ella, esto solo se daba en las clases sociales bajas.

Era el modo normalmente de crear la manus en la época clásica. Consistía en una imaginaria venta de la mujer, por medio de la mancipatio. Si era alieni iuris debería estar el pater presente, y si era sui iuris debería estar su tutor. En tiempos antiguos parece ser que eran estos quienes realizaban la venta al marido, pero en época clásica debió de ser ella misma, en presencia de su tutor.<sup>13</sup>

La mujer Romana que no quería que su esposo manejara su patrimonio no entraba en manus y ella seguía conservando su patrimonio y si quería su esposo le podía ayudar a administrarlo.

La separación total de los bienes como resultado de la celebración del matrimonio sine manu. Lo cual provoca que todos los bienes de la mujer sean propiedad de su paterfamilias, sin que el marido tenga injerencia alguna en estos. Incluso si la mujer es propietaria de sus bienes, contraer nupcias no la priva de la administración de estos (dichas cosas se conocen como bien parafernales), aunque por supuesto, la esposa puede encargar a su esposo que administre tal patrimonio. Por ende, en tal circunstancia dicho conyuge responde por el debido cuidado de ellos, siendo responsable por su culpa levis in concreto. (olera, 2005, pág. 160)

---

<sup>12</sup> Fernando Betancourt, Derecho Romano Clásico pag.192

<sup>13</sup> Fernando Betancourt, Derecho Romano Clásico pag.192

## **Matrimonio cune manu**

DIFERENCIA ENTRE MARIDO Y MUJER.-La mujer in manu no podía imponer el divorcio a su marido; no tenía ningún medio para substraer a la potestad de su marido, como no lo tenía un hijo de familia para substraerse a la patria potestad.

Por lo contrario, el marido podía repudiar a su mujer, dando fin a la manus.

Cuando se había establecido la manus por confarretio era necesario una nueva ceremonia inversa, la diffarreatio. Si la manus se había establecido por coemptio o por usus, podía darle fin el marido por vía de emancipación.

La potestad sobre la esposa (manus).

El esposo, padre de familias, podía tener respecto de su esposa, una potestad semejante a la patria potestad, llamada manus. Esta potestad no era consecuencia del matrimonio, puesto que era necesario un acto especial para adquirirla. Por eso, el matrimonio podía ser con potestad sobre la mujer (cum manu) o sin ella (sine manu).

La mujer casada cum manu con un sui iuris quedaba en la posición jurídica de hija de su marido y hermana agnada de sus propios hijos; si el marido estaba sometido a la potestad paterna, la esposa casada cum manu quedaba como nieta (si su marido era hijo) o bisnieta (si su marido era nieto) del padre de familias. El efecto de la manus sobre la mujer es semejante a la adopción; si la mujer era sui iuris, es semejante al de la adrogación, de modo que su patrimonio lo adquiere quien tiene la manus.

Donación (donatio ante nuptias) se hacía como en correspondencia de la dote, y de aquí que la llamara también contradote. El emperador Justino permitió aumentarla aún pendiente el matrimonio, y Justiniano dispuso que pudiera constituirse aun después de la celebración de las nupcias, y que la mujer pudiera exigir una donación (donatio propter nuptias) igual a la dote.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Rene Foignnet, Manual Elemental de Derecho Romano.

De lo anterior podemos destacar que la mujer estaba sujeta a la autoridad de su padre y de su esposo.

## EFECTOS DE LA MANUS

La mujer in manus sale de su familia civil y entra en la de su marido. Su situación es igual a la de una hija en potestad paterna si el marido es sui juris y a la de una nieta estando el padre sometido a la potestad paterna y adquiere los derechos de sucesión unidos a esta cualidad....

- La adopción

Entendiéndose aquella institución del derecho civil cuya finalidad, es establecer relaciones de carácter agnaticio semejantes a las existentes entre un pater-familia y el hijo.

La adoptio muchas veces era necesaria e indispensable en Roma, ya que la familia sólo podía continuar por medio de los hijos varones, por ello si había descendencia femenina, la familia corría el peligro de extinguirse, y la adoptio proporcionaba la solución para que esto no aconteciera.

De esta manera se introduce en la familia a una persona que en la mayor parte de los casos no tiene ningún tipo de parentesco con él y queda bajo la autoridad de este como si fuera su jefe.

La adopción solo la podían tramitar los pater-familias nunca las mujeres.

## TUTELA PERPETUA DE LA MUJER

Para entender mejor este término, haremos referencia al significado de la palabra Tutela. Según una célebre definición de Servio Sulpicio, reproducida por Justiniano, la tutela era una potestad establecida sobre una persona libre, constituida y autorizada por el Derecho Civil, para proteger a quien a causas de su edad no puede defenderse por sí mismo.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Dra. Hilda Patricia González García. Derecho Romano, Pág. 131

Había tres clases de tutela en Roma: testamentaria, legitima y dativa. Pudiendo así la tutela perpetua de la mujer, pertenecer a cualquiera de los tres tipos.

En el antiguo Derecho romano la inferioridad de la mujer respecto del hombre es patente en todos los ámbitos, ya que ésta se justificaba en base a su presunta inferioridad natural.

La mujer sui juris era llamada materfamilias más bien como título honorífico, casada o no, siempre que fuera de costumbres honestas, igualmente, podía tener un patrimonio y ejercer la autoridad de ama sobre los esclavos; pero la autoridad paternal, la manus y el mancipium solo pertenecían a los hombres. <sup>16</sup>Esto quiere decir, que la mujer, estaba siempre bajo la tutela de una persona, puesto que su capacidad estaba limitada para llevar a cabo determinados actos (por la ligereza de carácter o por la inexperiencia en los negocios).<sup>17</sup> Es importante mencionar que esta tutela se estableció, no en interés de la mujer misma, sino de un sentimiento de desconfianza contra ella.

En base a esto la emperatriz Teodora es considerada como la pionera de los derechos de la mujer, ya que desarrollo y participo de forma directa en reformar las leyes para beneficio de la mujer, esto con fin de que quedaran liberadas de tener que ser representadas por alguien.

---

<sup>16</sup> Dra. Hilda Patricia González García. Derecho Romano, Pág. 102, 103.

<sup>17</sup> Dra. Hilda Patricia González García. Derecho Romano, Pág. 135

## CONCLUSIÓN

Teodora es considerada como la pionera del feminismo, ya que las leyes que hizo fueron destinadas principalmente a aumentar los derechos de las mujeres.

La emperatriz ocupó un lugar relevante dentro del ámbito del gobierno en el Imperio de su esposo Justiniano, hasta el punto de poder hablar de un evidente cogobierno de ambos. Ya que influyó fuertemente en su esposo para que codificara el derecho romano en el "Corpus Juris Civilis".

La emperatriz Teodora nunca olvidó de donde venía y a lo que en un momento de su vida tuvo que dedicarse, y eso se nota observando las leyes que añadió al tratado *Corpus Juris Civilis*.

La primera ley de aborto de la historia, la posibilidad de divorcio en caso de adulterio, el reconocimiento de los hijos bastardos y en contra de lo que todas las legislaciones establecían, el principio de que todos los hijos tienen los mismos derechos. Prohibió la prostitución forzosa, hizo de la trata de blancas una ofensa criminal, reglamentó el funcionamiento de los burdeles para evitar abusos, debiendo estar regentados por las propias mujeres, desterrando de la ciudad a los propietarios y se encargó de crear planes de rescate para jóvenes que habían sido prostituidas. Fundó un convento para prostitutas que querían dejar el oficio y se la conocía por comprar muchachas que habían sido vendidas para la prostitución, liberándolas y ayudándolas en su futuro.

Es evidente que había un poco de dolor personal en cada una de esas leyes, ya que eran leyes que solo se le podían ocurrir a una mujer que había sido herida, abusada y utilizada, y que siempre había estado sola.

Por otra parte también promulgó leyes que permitieran que las mujeres pudieran ser propietarias y heredar sumas de dinero o propiedades y además mejoró el sistema de atención a la salud femenina.

Sin duda alguna podemos afirmar que es inminente la labor de Teodora dentro de los derechos de las mujeres, pero debemos de reconocer que esto no hubiera sido posible sin el apoyo de su marido Justiniano.

## **BIBLIOGRAFIA**

Dra. González García Hilda Patricia, Derecho Romano, Zacatecas, 2016.

Morineau Iduarte Marta, Iglesias González Román, Derecho Romano, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford.

Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Novena Edición, Editorial Época, S.A.

González Román Héctor, Derecho Romano, Editorial Oxford, México.

Fernando Betancourt, Derecho Romano Clásico

Rene Foignet, Manuel Elemental de Derecho Romano, José M. Cajica, JR., S.A. México

Floris Margadant S. Guillermo

Pietri, L.: La Edad Media (siglos V al XV), El mundo y su Historia, Argos /

Cameron, A.: El Mediterráneo en la Antigüedad Tardía (395-600)

Diehl, Charles (1972). Theodora, Empress of Byzantium. Traducido po S.R.

Rosenbaum del original en francés: Theodora, Imperatrice de Byzance. Frederick Ungar Publishing.

Huber Olea Francisco José, Diccionario de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México 2000.

<http://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/teodora-de-bizancio-miseria-y-grandeza/20111105090519065104.html>